

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI Domingo 24 de noviembre de 1946 Núm. 328

### S U M A R I O

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 11 de noviembre de 1946 por el que se declara mal formada la competencia entre el Gobierno Civil de Lugo y el Juzgado de Primera Instancia de Ribadeo y que no ha lugar a decidirla y lo acordado... 8394

##### MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 8 de noviembre de 1946 por el que se asiente al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Máquinas de la Armada al Coronel don José Albarrán Pardo ... 8395

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 21 de noviembre de 1946 por la que cesan y se nombran nuevos Vocales en el Patronato para la adjudicación de los premios «Virgen del Carmen» ... 8395

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 15 de noviembre de 1946 por la que se aprueba, en concepto de forzosa, la agrupación formada por los Ayuntamientos de Fuentenebro, Moradillo de Roa y La Sequera de Haza, de la provincia de Burgos ... 8395

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 12 de noviembre de 1946 por la que pasan destinados al Gobierno del Territorio de Africa Occidental Española los soldados que se relacionan... 8395  
Otra de 18 de noviembre de 1946 por la que se designa para cubrir la vacante de Director de Música de tercera clase del Colegio de Guardias Jóvenes de la Guardia Civil a don Francisco Lorenzo Pérez ... 8396

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 18 de octubre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a treinta y cinco penados ... 8396  
Otra de 16 de noviembre de 1946 por la que se cancela la nota de los antecedentes penales de Victoriano Ibarguien Lopez, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes ... 8396  
Otra de 19 de noviembre de 1946 por la que se nombra para la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Huelva a don Alfonso Blanco Alarcón ... 8396  
Otra de 19 de noviembre de 1946 por la que se conceden treinta días de licencia por enfermo, con todo el sueldo al Portero tercero Teodoro Rodríguez Cámara, con destino en la Audiencia Provincial de Lérida ... 8397  
Otra de 21 de noviembre de 1946 por la que se nombra para la plaza de Oficial segundo de Sala de la Audiencia Provincial de León a don Celedonio Prieto Prada... 8397

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 14 de noviembre de 1946 sobre canje de títulos de la Deuda en las condiciones señaladas por el Decreto de 31 de mayo próximo pasado, de la totalidad de las acciones y obligaciones de las Compañías de los Ferrocarriles de Argamasilla a Tomelloso, de Baza a Gua-

dix, del Oeste de España y de Villacañas a Quintanar, y en relación con los tenedores de acciones de la Compañía del Ferrocarril de Alcantarilla a Lorca, y de acciones y obligaciones de la Compañía del Ferrocarril de Soria a Navarra ... 8397

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 22 de noviembre de 1946 por la que quedan afectas a la Subsecretaría de Industria las Delegaciones Oficiales del Estado en las Industrias Siderúrgicas y de Cementos ... 8398

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 14 de octubre de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Máximo Cuervo Radigales ... 8398  
Otra de 14 de octubre de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Enrique Fraga Rodríguez ... 8398

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 16 de noviembre de 1946 por la que se dispone que cuando por una de las Direcciones Generales de este Ministerio se ordene a las Jefaturas que de ellas dependan el replanteo previo a la ejecución, bien por contrata o administración de las obras públicas a su cargo, se proceda simultáneamente por dichas dependencias a la formación de los respectivos expedientes de expropiación ... 8398

##### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 28 de octubre de 1946 por la que se nombra Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales a don Daniel Zarzuelo Polo ... 8399  
Otra de 6 de noviembre de 1946 por la que se nombra Secretario General del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales a don Angel Santos Conejo ... 8399

##### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Transcribiendo el nombramiento definitivo de Interventor de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Tarragona ... 8399  
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de Comercio y Política Arancelaria.—Concediendo la excedencia voluntaria al Técnico Comercial del Estado don Jesús Calvo Fernández ... 8399  
AGRICULTURA.—Secretaría Técnica.—Dictando normas para la constitución y funcionamiento de las Juntas Locales de Precios de aceituna de almazara ... 8399  
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Designando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a Jefes de Negociado de tercera clase, turno libre ... 8400  
(Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se detallan ... 8400

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

# G O B I E R N O D E L A N A C I O N

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 11 de noviembre de 1946 por el que declara mal formada la competencia entre el Gobierno Civil de Lugo y el Juzgado de Primera Instancia de Ribadeo y que no ha lugar a decidirla y lo acordado.**

En el expediente y autos de competencia entre el Gobierno Civil de Lugo y el Juzgado de Primera Instancia de Ribadeo, de los cuales resulta:

Que don Julio Monasterio, vecino de Saute, y representado por el Procurador don Gerardo Basanta Fraga, entabló en dos de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Juzgado de Primera Instancia de Ribadeo, una acción posesoria en proceso voluntario de ejecución solicitando la posesión judicial de tierras en los montes llamados Milleira, y otros, fundándose en que dichas fincas le pertenecieron por compra, estando inscritas a su nombre, y aduciendo que la Diputación provincial de Lugo había realizado actos posesorios sobre la delimitación de los montes de Osea y Trapa, perturbadores de su derecho.

Que por auto de treinta y uno de julio del mismo año, el Juzgado acordó darle posesión en la forma solicitada y requerir a las personas que el demandante indicó para que se abstuvieran de toda perturbación en las referidas fincas, practicándose la diligencia de posesión judicial en nueve de agosto siguiente, y que, practicados los requerimientos, el Abogado del Estado se personó en los autos, en representación del Patrimonio Forestal del Estado, y solicitó la suspensión de plazos por término de tres meses, a fin de elevar a la Dirección General de lo Contencioso el traslado y consulta a que se refiere el artículo segundo de la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y siete, según los artículos cincuenta y cinco y cincuenta y ocho del Reglamento orgánico de dicha Dirección General, de veintiseis de julio de mil novecientos cuarenta y tres, accediéndose por el Juzgado a su solicitud, por providencia de catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Que la Diputación provincial de Lugo ofició al Gobierno Civil de aquella provincia dándole cuenta de que el Juzgado estaba entendiendo sobre la posesión de fincas rústicas incluidas en el Catálogo de Montes, perteneciente al Patrimonio Forestal del Estado; su oficio lleva fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Que con fecha del día siguiente, treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, el Gobierno Civil de Lugo ofició al Juzgado requiriéndole de inhibición, y al hacerlo incluyó en su oficio las palabras «teniendo en cuenta el informe de la Asesoría Jurídica de este Gobierno», informe que no aparece en el expediente, decretándose por el Juzgado la suspensión del curso de los autos; se dió traslado al Ministerio Fiscal y a las partes, y previo el dictamen Fiscal, se celebró la vista, acordando el Juzgado, por auto de diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y seis, mantener su competencia, oficiando en este sentido al Gobierno Civil de Lugo el día veintinueve del mismo mes.

Que entonces, y con fecha seis de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, formuló su informe el Abogado del Estado, informe que aparece unido al expediente, aconsejando insistir en la competencia gubernativa, como hizo el Gobernador por oficio de siete del mismo mes, por lo que am-

bas Autoridades, gubernativa y judicial, dieron por formada cuestión de competencia, sin que remitieran el expediente y autos a que se contrae a la Presidencia del Consejo de Ministros para su tramitación.

Visto el artículo quinto del Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, «dos Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales (hoy Abogacía del Estado) harán los requerimientos de inhibición a los Jueces o Tribunales que estén conociendo».

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia ha sido suscitada entre el Gobierno Civil de Lugo y el Juzgado de Primera Instancia de Ribadeo al haber requerido el primero al segundo para que dejase de conocer en los autos de jurisdicción voluntaria promovidos a instancia de don Julio Monasterio sobre posesión de fincas rústicas incluidas en el Catálogo de Montes pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado.

Segundo. Que el artículo quinto del Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, a que debe ajustarse la tramitación de las cuestiones de competencia suscitadas entre la Administración y los Tribunales, requiere para la promoción de las mismas que se realice mediante oficio de la Autoridad administrativa, dirigido al órgano jurisdiccional, la práctica de un trámite previo inexcusable: la audiencia del Abogado del Estado que ha sustituido en estas funciones a las antiguas Comisiones provinciales, según lo dispuesto en el artículo ciento dieciocho del Estatuto provincial, habiendo precisado repetidas veces la jurisprudencia contenida en los Decretos resolutivos de cuestiones de competencia que no ha lugar a decidir la misma sin esa audiencia (Decreto de doce de octubre y diecinueve de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, veintitrés de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve, veintinueve de enero y diecinueve de abril de mil ochocientos noventa y dos, catorce de marzo de mil novecientos dos y diecisiete de diciembre de mil novecientos veintiséis) y que es necesario el informe de la Abogacía del Estado para que los Gobiernos Civiles puedan promover cuestiones jurisdiccionales (Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos veintinueve), constituyendo su falta un vicio que anula lo actuado e impide resolver la cuestión en cuanto al fondo (Decretos de veinticinco de enero, cuatro de febrero y doce de diciembre de mil novecientos treinta y tres y veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro), precisándose que su omisión no puede subsanarse por su cumplimiento con posterioridad al requerimiento inhibitorio (Decreto de veinte de abril de mil novecientos treinta y tres) ni con la audiencia del Abogado del Estado en trámite de insistencia en la inhibición pretendida (Decreto de quince de junio de mil novecientos veintiocho).

Tercero. Que en el presente caso el informe del Abogado del Estado, previo al primer requerimiento de inhibición, no aparece en el expediente y que el que obra en el mismo en el trámite de insistencia en la inhibición no puede, según la doctrina referida, subsanar su falta.

Cuarto. Que aunque en el oficio en que el Gobernador planteó la inhibitoria aparece la frase «teniendo en cuenta el informe de la Asesoría Jurídica de este Gobierno», la sola mención de ese posible informe, que no se une al expediente, no puede considerarse suficiente para estimar cumplido el requisito de ese trámite previo, pues la exigencia del mismo no supone únicamente la mención de que el Abogado del

Estado ha tenido conocimiento del problema, sino su estudio, su dictamen de fondo, por parte de dicho funcionario, y así, en otros casos, ni siquiera se ha considerado suficiente que dé por transcritas las razones legales de un caso anterior (Decreto de dieciséis de octubre de mil ochocientos noventa y nueve) ni que acumule los informes correspondientes a varios asuntos, a pesar de su identidad o analogía (Decreto de veintitrés de noviembre de mil ochocientos noventa y cinco), debiendo concluirse de lo dicho que no basta para que la competencia esté bien formulada con la mención de que se ha oído al Abogado del Estado, sino que es necesario incorporar su informe al expediente.

Quinto. Que parece abonar la creencia de que en el caso actual no se llegó a formular tal informe el hecho de que el oficio del Gobernador planteando la inhibitoria está fechado precisamente en el siguiente día que aquel en que la Diputación provincial le dió cuenta de los hechos que la motivaron.

Sexto. Que, en conclusión, procede declarar mal formada la presente cuestión de competencia, en la que falta el informe del Abogado del Estado, previo al planteamiento de la misma por el Gobernador Civil de Lugo, debiendo reportarse las actuaciones al momento en que se recibió en el Gobierno Civil el oficio de la Diputación Provincial.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar esta competencia mal formada y que no ha lugar a decidirla y lo acordado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO de 8 de noviembre de 1946 por el que se asciende al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Máquinas de la Armada al Coronel don José Albarrán Pardo.**

Por existir vacante en el empleo y reunir los requisitos reglamentarios para ello, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en ascender al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Máquinas de la Armada, con antigüedad de ocho del mes en curso, al Coronel de dicho Cuerpo don José Albarrán Pardo, destinándole a la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de noviembre de 1946 por la que cesan y se nombran nuevos Vocales en el Patronato para la adjudicación de los premios «Virgen del Carmen».

Excmos. Sres.: A propuesta de la Presidencia del Patronato para la adjudicación de los Premios «Virgen del Carmen»,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Cesan de Vocales del expresado Patronato los señores don Pedro Novo y Fernández-Chicarro, Académico de la Historia, por haber renunciado al cargo, y el Capitán de Navío don Manuel Pastor y Tomasety, representante del Ministerio de Marina, por cambio de destino, y se nombran para sustituirlos a los señores don Melchor Fernández Almagro, Académico de la Historia, y a don Fernando Pérez Cayetano, Capitán de Navío, en representación del Ministerio de Marina.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1946.—  
F. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de noviembre de 1946 por la que se aprueba, en concepto de forzosa, la agrupación formada por los Ayuntamientos de Fuentenebro, Moradillo de Roa y La Sequera de Haza, de la provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Cumplidas las formalidades establecidas en la Ley de 15 de diciembre de 1939, sobre constitución de agrupaciones intermunicipales, al solo efecto de sostener un Secretario común,

Este Ministerio ha acordado, en cumplimiento de lo que se determina en el artículo quinto de la expresada Ley, aprobar en concepto de forzosa la agrupación formada por los Ayuntamientos de Fuentenebro, Moradillo de Roa y La Sequera de Haza, de la provincia de Burgos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**Dirección General de Reclutamiento y Personal**

**Destinos**

ORDEN de 12 de noviembre de 1946 por la que pasan destinados al Gobierno del Territorio de Africa Occidental Española los soldados que se relacionan.

A propuesta del Gobernador de Africa Occidental Española, y para cubrir vacantes de su clase existentes en el Gobierno de dicho Territorio, pasan destinados al mismo los soldados que se relacionan, pertenecientes a los Cuerpos que también se citan, en los que continuarán figurando como fuerzas sin haber:

Rafael Rodríguez Pineda, del Regimiento de Infantería Canarias, núm. 50.

Tomás Izquierdo Luzán, del Escuadrón de Auto-Ametralladoras Cañón, de Ifni-Sahara.

Emilio Rodríguez Ysern, del Centro de Transmisiones Unidad, de Ifni-Sahara.

Madrid, 12 de noviembre de 1946.

DAVILA

ORDEN de 18 de noviembre de 1946 por la que se designa para cubrir la vacante de Director de Música de tercera clase del Colegio de Guardias Jóvenes de la Guardia Civil a don Francisco Lorenzo Pérez.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 10 de octubre de 1946 («Diario Oficial» núm. 232), para cubrir una vacante de Director de Música de tercera clase existente en el Colegio de Guardias Jóvenes de la Guardia Civil, he designado al Director de Música de tercera clase don Francisco Lorenzo Pérez, actualmente destinado en el Regimiento de Infantería Ceuta núm. 54, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 27 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 18 de noviembre de 1946.

DAVILA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de octubre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a treinta y cinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943, con las modificaciones contenidas en el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, con la liberación definitiva del destierro, el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Francisco García Benítez.

De la Prisión Central de Guadalajara: Atanasio Barrios Fernández, Justo Peña Pizarro.

De la Prisión Central de Gijón: Alfonso Serrano Palacios.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, quinta agrupación (Toledo): Gaspar Pitarch Pitarch, Miguel Delgado Galindo.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Jacinto Rubio García, Florentino

Calcerrada Ruiz, Tomás Fernández Sánchez, Teófilo Álvarez Sánchez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): José Huedo Alenza, Enrique Martí Cuenca.

De la Prisión Escuela (Madrid): Juan Baeza Sánchez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Salvador Coll Carbonell.

De la Prisión Provincial de Jaén: Francisco García López.

De la Prisión Provincial de Madrid: Juan Torres Mañas.

De la Prisión Provincial de Santander: Francisco Liébana Barrera.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: José Truco Truco.

De la Prisión Militar Castillo de San Felipe (El Ferról del Caudillo): Julián López Eguilar, Manuel Montero Santos, Juan Vaquero Buzón.

De la Prisión Especial de Cieza: Antonio Luque Ramírez.

De la Prisión de Partido de Novelda: Plácido Pérez Zambrano.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las autoridades correspondientes, el beneficio de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Guadalajara: Esteban Ezquerria López.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Víctor Ortiz Gómez, Antonio Martín Pintado Bravo.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, primera agrupación (Dos Hermanas): Valeriano Rosa Sánchez.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, quinta agrupación (Toledo): Rafael Cervantes de Ancos, Rafael Prieto Pérez.

De la Prisión Provincial de Jaén: Cayetano Vergara Anguita.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Madrid: Magdalena González Barredo.

De la Prisión Celular de Valencia: Blas Martí Francés.

De la Prisión Militar Castillo de San Felipe (El Ferról del Caudillo): Ramón Miguel Villar.

Del Destacamento Penal de Colmenar Viejo: Andrés Martínez de Pablos.

Del Destacamento Penal de Lozoyuela: Agustín Rosell Soria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de noviembre de 1946 por la que se cancela la nota de los antecedentes penales de Victoriano Ibarguen López, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 954, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de Victoriano Ibarguen López, de treinta y un años de edad, soltero, con domicilio en Santander, calle de Calzadas Altas, 85, en solicitud de «la cancelación de sus antecedentes penales»,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que accediendo a lo solicitado, se cancele la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra Victoriano Ibarguen López, dimanante de la condena de veinte años de prisión menor, y que le fué impuesta en causa número 19/37 el 8 de septiembre de 1937, como autor de un delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias,

ORDEN de 19 de noviembre de 1946 por la que se nombra para la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Huelva a don Alfonso Blanco Alarcón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 31 de enero de 1935, en relación con el apartado c) de la norma segunda de la Orden de 24 de noviembre de 1944,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Huelva, vacante por promoción de don Francisco Llanos Jiménez, que la servía, y dotada con el haber anual de 12.000 pesetas, a don Alfonso Blanco Alarcón, núm. 31 de los aspirantes al Cuerpo de Secretarios de los Tribunales, que en la actualidad ocupa el primer lugar para su ingreso en él mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de noviembre de 1946 por la que se conceden treinta días de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Portero tercero Teodoro Rodríguez Cámara, con destino en la Audiencia Provincial de Lérida.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fechada en Madrid y suscrita por Teodoro Rodríguez Cámara, Portero tercero de los Ministerios civiles, con destino en la Audiencia provincial de Lérida, solicitando que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, la cual acredita con certificado médico que acompaña, y visto asimismo el informe favorable a dicha concesión del señor Presidente del Tribunal Supremo, unida a la misma,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de 22 de julio de 1930, en relación con el artículo 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al expresado Portero treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, la cual empezará a contarse a partir del día de ayer, fecha en que la instancia se produjo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de noviembre de 1946 por la que se nombra para la plaza de Oficial segundo de Sala de la Audiencia Provincial de León a don Celedonio Prieto Prada.

Ilmo. Sr.: Acordando a lo solicitado por don Celedonio Prieto Prada, Oficial segundo de Sala en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 31 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda su reintegración al servicio activo, nombrándole para desempeñar la plaza de Oficial segundo de Sala de la Audiencia Provincial de León, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, vacante por traslación de don Juan de Dios Roldán de la Rosa, que la servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de noviembre de 1946 sobre canje de títulos de la Deuda en las condiciones señaladas por el Decreto de 31 de mayo próximo pasado, de la totalidad de las acciones y obligaciones de las Compañías de los Ferrocarriles de Argamasilla a Tomelloso, de Baza a Guadix, del Oeste de España y de Villacañas a Quintanar, y en relación con los tenedores de acciones de la Compañía del Ferrocarril de Alcantarilla a Lorca y de acciones y obligaciones de la Compañía del Ferrocarril de Soria a Navarra.

Excmo. Sr.: Por Decreto de 31 de mayo último se ofreció el canje voluntario, por títulos de la Deuda del Estado, de las acciones y obligaciones de las Compañías de los Ferrocarriles de Alcantarilla a Lorca, Andaluces, de Argamasilla a Tomelloso, de Baza a Guadix, del Oeste de España, de Soria a Navarra, de Villacañas a Quintanar y de Zafra a Huelva, bajo las condiciones que en el propio Decreto se expresaban; entre ellas: que vencido el término concedido para no aceptar el canje, se entendería hecho éste respecto a los tenedores de títulos que no hubiesen manifestado su oposición; que el Estado se reservaba el derecho de rehusar la aceptación del canje de los títulos de cada Compañía si la oferta no fuese aceptada por un número de acciones igual o superior al requerido estatutariamente en la Compañía respectiva para adoptar toda clase de acuerdos, y además por obligaciones que cubriesen, cuando menos, las tres quintas partes del total pasivo de la Empresa; que respecto a las acciones y obligaciones que fueren objeto de canje, el Estado individualizaría en cada título todos y cada uno de los derechos derivados del mismo y ostentados por su anterior propietario, y que los tenedores de acciones y obligaciones que expresamente no aceptasen la conversión y que demostrasen la legítima propiedad de sus títulos gozarían de todos los derechos derivados de los mismos respecto a las Compañías, pero nunca podrían alegar ninguno con relación al Estado, y estarían a las resultas de las liquidaciones de las Compañías concesionarias.

Transcurrido el plazo señalado para aceptar o rechazar el canje ofrecido, ha sido aceptado por sus tenedores el de la totalidad de las acciones y de las obligaciones de las Compañías de los ferrocarriles de Argamasilla a Tomello-

so, de Baza a Guadix, del Oeste de España y de Villacañas a Quintanar, y de la mayoría absoluta de las acciones y de un número de obligaciones que representan más de las tres quintas partes del total pasivo de la empresa de las Compañías de los Ferrocarriles Andaluces y del Ferrocarril de Zafra a Huelva.

De las Compañías del Ferrocarril de Alcantarilla a Lorca y del de Soria a Navarra el número de acciones y obligaciones que han aceptado el canje no alcanza las mayorías exigidas en el repetido precepto, por lo que se está en el caso de que el Estado ejercite el derecho de rehusar la aceptación del canje, que se había reservado. Interin se hace la clasificación de los títulos de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces y de la del Ferrocarril de Zafra a Huelva, comprendidos en las instancias presentadas para expresar la inaceptación del canje ofrecido, procede formular declaración del resultado de esta oferta respecto a los títulos de las Compañías cuyos tenedores lo han aceptado en su totalidad, y a los de aquellas otras en que el Estado ejercita su derecho de rehusa.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se tiene por canjeada por títulos de la Deuda, en las condiciones señaladas por el Decreto de 31 de mayo último, la totalidad de las acciones y las obligaciones de las Compañías de los Ferrocarriles de Argamasilla a Tomelloso, de Baza a Guadix, del Oeste de España y de Villacañas a Quintanar. Los poseedores de estos títulos ferroviarios obtendrán la entrega de los títulos de la Deuda correspondiente en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 3 de julio próximo pasado.

Segundo. El Estado, ejercitando el derecho que se reservó en el Decreto de 31 de mayo último, rehusa la aceptación de canje hecha por tenedores de acciones de la Compañía del Ferrocarril de Alcantarilla a Lorca y de acciones y obligaciones de la Compañía del Ferrocarril de Soria a Navarra, por no alcanzar las mayorías requeridas en dicho precepto.

Tercero. Los propietarios de los títulos de las dos Compañías expresadas en el párrafo anterior gozarán de los derechos y quedarán sujetos a las obligaciones indicadas en el artículo cuarto del citado Decreto.

Cuarto. Los derechos inherentes a los títulos ferroviarios canjeados a que se refiere el párrafo segundo de esta Orden, individualizados en cada título, serán ejercitados por la Comisión Administradora de los valores ferroviarios

del Estado, constituida por Orden de este Ministerio de 5 de abril de 1943, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 13 de marzo anterior, hasta la total liquidación de las Compañías respectivas.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1946.

J. BENJUMEA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Administradora de los Valores Ferroviarios del Estado e Ilustrísimo Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 22 de noviembre de 1946 por la que quedan afectas a la Subsecretaría de Industria las Delegaciones Oficiales del Estado en las Industrias Siderúrgicas y de Cementos.

Ilmos. Sres.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 11 de octubre de 1945, pasaron a depender de este Ministerio las Delegaciones Oficiales en las Industrias Siderúrgicas y de Cementos, organismos que tienen atribuidas determinadas funciones, especialmente de distribución, en relación con la producción de los correspondientes materiales.

Las conveniencias del servicio aconsejan adscribir orgánicamente las citadas Delegaciones al Centro adecuado de este Ministerio, y en su virtud, vengo en disponer:

Las Delegaciones Oficiales en las Industrias Siderúrgicas y de Cementos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 11 de octubre de 1945, y sin perjuicio de lo que, sobre el particular, pueda determinarse en el futuro, quedan afectas a la Subsecretaría de Industria a la que, por Delegación del Ministro, le corresponderá el despacho y resolución de los asuntos que a dichas Delegaciones se refieren.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1946.

SUANZES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria, Delegado Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, Delegado del Gobierno en la Industria del Cemento.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de octubre de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Máximo Cuervo Radigales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Máximo Cuervo Radigales,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de octubre de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden civil de Alfonso X el Sabio a don Enrique Fraga Rodriguez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Enrique Fraga Rodriguez,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 16 de noviembre de 1946 por la que se dispone que cuando por una de las Direcciones Generales de este Ministerio se ordene a las Jefaturas que de ellas dependan el replanteo previo a la ejecución, bien por contrata o administración, de las obras públicas a su cargo, se proceda simultáneamente por dichas dependencias a la formación de los respectivos expedientes de expropiación.

Ilmos. Sres. La Real Orden de 8 de octubre de 1909 dispuso que cuando la Dirección General de Obras Públicas ordene a las Jefaturas de provincia el replanteo previo a la subasta de todo trozo o sección de carretera, se proceda simultáneamente por dichas dependencias a la formación de los respectivos expedientes de expropiación.

Sirvió de base al preámbulo de esta disposición la conveniencia de poner en práctica todos los medios que conduzcan a la más expedita marcha en la construcción de las obras, evitando los retrasos que obligan a las consiguientes prórrogas por no disponerse oportunamente de los terrenos de propiedad particular que con la construcción han de ocuparse.

Resultando subsistente el fundamento

expuesto de la citada Real Orden, no sólo para las carreteras, sino para cualquiera de las obras públicas dependientes de este Ministerio, y habida cuenta de que en la entonces Dirección General de Obras Públicas se integraban todas las actuales Direcciones Generales, es procedente recordar la vigencia de aquella Real Orden, extendiéndola a todas las obras públicas a cargo de dichas Direcciones Generales que bien por contrata o administración se dispongan.

Por ello, y en atención a las solicitudes de autorización formuladas por diversos servicios para incoar los correspondientes expedientes de expropiación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cuando por una de las Direcciones Generales del mismo se ordene a las Jefaturas que de éstas dependan el replanteo previo a la ejecución, bien por contrata o administración, de las obras públicas a su cargo, se proceda simultáneamente por dichas dependencias a la formación de los respectivos expedientes de expropiación, dando a éstos sin demora alguna la tramitación que señalan las vigentes leyes aplicables al caso, a fin de procurar se hallen terminados y en disposición de ser pagados sus importes a la fecha del comienzo de las obras.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1946.—  
P. D.: Javier Marquina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores Generales de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de octubre de 1946 por la que se nombra Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales a don Daniel Zarzuelo Polo.

Ilmos. Sres.: Creado por Orden de 24 de los corrientes el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Subsecretaría de este Departamento, ha tenido a bien nombrar Jefe del mencionado Servicio a don Daniel Zarzuelo Polo, con todos los derechos y obligaciones anejas al cargo.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 28 de octubre de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Previsión.

ORDEN de 6 de noviembre de 1946 por la que se nombra Secretario general del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales a don Angel Santos Conejo.

Ilmos. Sres.: Creado por Orden de 24 de octubre último el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Subsecretaría del Departamento, ha tenido a bien nombrar Secretario general del mencionado Servicio a don Angel Santos Conejo, con todos los derechos y obligaciones anejas al cargo.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de noviembre de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Previsión.

Esta Secretaría Técnica ha dispuesto lo siguiente:

1.º La Delegación Nacional de Sindicatos instará de sus Delegados Sindicales Provinciales la rápida constitución de las Juntas Locales de Precios de aceituna de almazara, en los términos municipales donde queden integradas en las Hermandades Sindicales del Campo, comunicando al propio tiempo en el plazo de cinco días a partir de la publicación de las presentes normas a los excelentísimos señores Gobernadores civiles de las provincias olivíferas, las relaciones de términos municipales donde estén legalmente constituidas dichas Hermandades Sindicales.

2.º Los Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias olivíferas, una vez conocida dicha relación, instarán a los Alcaldes de aquellos términos municipales donde no existan Hermandades Sindicales del Campo legalmente constituidas, para que de un modo inmediato se constituyan las Juntas Locales de Precios de aceituna de almazara en la forma prevista en el artículo 6.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946.

3.º Las Juntas locales de Precios de aceituna de almazara, constituidas según las normas anteriores, se reunirán por primera vez para fijar dichos precios al iniciarse la campaña de recolección de aceituna en cada término municipal, y después, durante el resto de ella, los días diez, veinte y último de cada mes, o los siguientes si alguno de esos fuese festivo. Los acuerdos que se adopten en cada reunión de la Junta serán comunicados a la Jefatura Agronómica Provincial por el Presidente de la misma precisamente al día siguiente de celebrada la sesión.

4.º Las reuniones de las Juntas en las fechas señaladas en el artículo anterior son obligatorias, aunque sólo sea para decidir que se mantienen los mismos acuerdos adoptados en la sesión anterior. Los Presidentes de las Juntas serán responsables del cumplimiento de lo que antes se dispone, y las Jefaturas Agronómicas deberán proponer a los Gobernadores civiles las correspondientes sanciones para aquellos que dejen de celebrar alguna reunión de la Junta sin causa justificada o no comuniquen sus acuerdos a dicha Jefatura en el día señalado.

5.º El precio de aceituna de molino será fijado en cada decena, atendiendo a su rendimiento en aceite, orujo grueso y turbios, debiendo tenerse en cuenta las calidades de estos productos y los precios de tasa de los mismos.

En relación con el grado de acidez y calidad del aceite, las Juntas locales no se atenderán concretamente a las características del obtenido en las pruebas, sino al promedio que, como resultado total de la campaña, se considere probable, dada la duración que se calcule a la misma, estado del fruto, antecedentes de años anteriores y, en general, considerando los distintos factores que pueden influir en la calidad de aceite obtenido.

Teniendo en cuenta dichos factores, las Juntas locales calcularán la proporción probable de aceite fino y de aceites corrientes que se obtendrán en el término municipal, y de tal proporción,

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

Transcribiendo el nombramiento definitivo de Interventor de Fondos del excelentísimo Ayuntamiento de Tarragona.

Cumplidos los trámites que se señalan en la Orden de 4 de diciembre de 1940, y resuelto el recurso de alzada interpuesto contra el nombramiento provisional que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de agosto último,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940, modificada por la de 11 de diciembre de 1942, ha acordado publicar con carácter definitivo el siguiente nombramiento de Interventor de fondos:

Don José Martí Garcera, para el excelentísimo Ayuntamiento de Tarragona.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto de la repetida Orden de 4 de diciembre de 1940, se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del citado funcionario y de la Corporación respectiva, significando que el plazo para la toma de posesión es el de un mes, a contar del día siguiente a la publicación de este nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 21 de noviembre de 1946.—El Director general, José F. Hernando.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Subsecretaría de Comercio y Política Arancelaria

Concediendo la excedencia voluntaria al Técnico Comercial del Estado don Jesús Calvo Fernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el apartado quinto de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924 y los artículos 41 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Jesús Calvo Fernández, Técnico Comercial del Estado, la excedencia voluntaria por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, con efectos a partir del día 11 de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de noviembre de 1946.—  
El Subsecretario de Comercio, Política Arancelaria y Moneda, José María de Lapuerta.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Secretaría Técnica

Dictando normas para la constitución y funcionamiento de las Juntas Locales de Precios de aceituna de almazara.

En uso de las atribuciones que le están concedidas por el artículo sexto de la Orden dictada el 17 de octubre último por los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura,

y dados los precios establecidos para las distintas calidades en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de septiembre de 1945, deducirán el precio medio del aceite en el término, que será el que intervenga en el cálculo del que corresponda a la aceituna en cada decena.

6.º Si en el término municipal existen frutos de características distintas que por elaborarse independientemente dar origen a aceites de calidades diferentes, se fijarán tantos precios de aceituna como clases de dichas condiciones existen, determinando también para cada una de ellas el tipo justo de cambio de aceituna por aceite y el precio de maquila, siempre sin orujo.

7.º Todos los precios deberán ser adoptados por unanimidad para que sean válidos, y, en caso de que falte aquella, se hará constar en el acta lo que cada vocal proponga, y se elevará ésta a la Jefatura Agronómica de la provincia para que resuelva dentro de los cinco días siguientes, previas las pruebas e informaciones que estime precisas, y después de oído el informe de la Delegación Provincial del Sindicato Vertical del Olivo. Mientras tanto deberá continuar la entrega de aceituna en las fábricas, aunque queden las liquidaciones pendientes hasta que sea conocida la resolución de la Jefatura Agronómica.

8.º En el caso de que por negligencia del Presidente o por cualquier causa justificada la reunión de la Junta no se haya celebrado en el día marcado, regirán durante la decena siguiente los mismos precios que en la anterior. Si algún Vocal no estuviese conforme con esta continuación de precios deberá comunicarlo por escrito en el plazo de tres días, contados a partir de aquel en que debió reunirse la Junta, a la Jefatura Agronómica, para que ésta señale los precios que estime justos, en idénticas condiciones al caso en que, habiéndose celebrado reunión de aquella, no haya existido unanimidad.

9.º Contra las decisiones de las Jefaturas Agronómicas podrá interponer recurso ante esta Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, por conducto de aquéllas, que le remitirán debidamente informado, cualquiera de los vocales de la Junta, y hasta tanto que se resuelva servirá de base para la liquidación de la aceituna el precio señalado por la Jefatura Agronómica Provincial.

10.º Las reclamaciones previstas en los apartados anteriores sólo serán tomadas en consideración a los efectos en los mismos expresados, cuando sean formuladas precisamente por los vocales representantes de las partes interesadas en la Junta Local de Precios de Aceituna de Almazara. En consecuencia, cuando los olivereros o fabricantes de aceite estimen conveniente a sus derechos la tramitación de alguna reclamación de las indicadas, deberán comunicarlo al vocal que les represente en la Junta para que, si éste la estima acertada, la formule reglamentariamente y la eleve a la Superioridad.

11.º Cuando algún oliverero o fabri-

cante de aceite tenga hechos concretos que alegar que demuestren que el Vocal representante de los de su clase en la Junta no actúa con el debido acierto en la defensa de los intereses que le están encomendados, podrán dirigirse por escrito a la Jefatura Agronómica de la provincia exponiendo sus quejas. Este organismo estudiará rápidamente las razones expuestas y queda facultado para suspender en su cargo al Vocal recusado si hay causa suficiente para ello, comunicando al mismo tiempo su resolución al Delegado Provincial del Sindicato Vertical del Olivo, para que proceda al nombramiento de otro, debiendo entre tanto funcionar la Junta con un Vocal interino designado por el Presidente.

12.º Los acuerdos de precios tomados por unanimidad en las sesiones de las Juntas serán siempre válidos y no podrán ser revocados ni aún por las mismas Juntas en reuniones posteriores, aunque pretendan hacerlo también por unanimidad. Sin embargo, si alguna de las partes representadas en las mismas considera que con los precios acordados por unanimidad resulta el aceite elaborado a un precio superior al de tasa, deberá manifestarlo por escrito a la correspondiente Jefatura Agronómica, dentro del plazo de tres días, contados a partir de la fecha en que se adoptó tal acuerdo. Las Jefaturas, previo detenido estudio y sólo cuando efectivamente se compruebe que el aceite resulta a precio más elevado que el de tasa, revocarán el acuerdo aludido y fijarán nuevo precio. En este caso, la Junta Local puede, si así lo estima oportuno, reclamar ante la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura contra la resolución de la Jefatura Agronómica.

13.º Previa solicitud de la mayoría de los productores de aceituna de un término municipal, la Junta correspondiente podrá nombrar un representante suyo en cada almazara que se encargue de fijar las impurezas que se acompañan a las aceitunas, a fin de señalar el tanto por ciento que naya de ser descontado en los pesos.

14.º Toda la aceituna que llegue en el día a una almazara tendrá que ser pesada dentro del mismo, salvo en aquellos casos en que esto no sea posible a juicio del representante de la Junta en la almazara, quien podrá autorizar por escrito el pesado de dicha aceituna durante el día siguiente.

15.º Las Jefaturas Agronómicas de las provincias olivereras deberán remitir mensualmente al Delegado de este Ministerio en el Sindicato Vertical del Olivo un informe en que conste para cada zona de la provincia los precios mínimos, máximos y el medio aproximado a que ha sido pagado el quintal métrico de la aceituna de almazara, así como los rendimientos correspondientes del fruto en aceite y calidades que se han obtenido del mismo.

16.º Los gastos de todas clases que se originen en las Jefaturas Agronómicas con ocasión del cumplimiento de lo que se dispone en las presentes normas serán satisfechos con cargo al presupuesto de la Delegación del Ministe-

rio de Agricultura en el Sindicato Vertical del Olivo.

Madrid, 21 de noviembre de 1946.—  
El Secretario Técnico, Gabriel Bonás.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Designando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a Jefes de Negociado de tercera clase, turno libre.*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo de la Orden de 4 de junio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10),

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el número segundo de la mencionada Orden, ha acordado que los ejercicios de la oposición convocada por la citada disposición para cubrir, en turno libre, diez plazas de Jefes de Negociado de tercera clase sean juzgados por el Tribunal que a continuación se indica:

Don José María Zumalacárregui Prat, Catedrático de la Facultad de Derecho, que actuará como Presidente.

Don Manuel Torres López, Catedrático de la Facultad de Derecho.

Don Eugenio Pérez Botija, Catedrático de la Facultad de Derecho.

Don Antonio Edo Quintana, Jefe de Administración de este Departamento.

Don Rodrigo García-Conde Huerta, Jefe de Administración del Departamento, que actuará como Secretario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1946.—El Subsecretario, J. Rubio.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

### (Sección de Contabilidad y Presupuestos)

*Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se detallan.*

Desde el día 26 del pasado octubre al día de hoy se ha dado salida, con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), a las Ordenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones generales, para la expedición de los libramientos que a continuación se detallan:

#### DIA 26 DE OCTUBRE

*Índice número 445.* — Barcelona: Archivo de la Corona de Aragón, 2.500 pesetas.

Madrid: Junta técnica del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 30.000; Registro de la Propiedad Intelectual, 3.000.

La Coruña: Biblioteca y Archivo Eclesiástico de Santiago de Compostela, 3.000

Teruel: ídem, 1.500.

Valladolid: Archivo general de Simanca, 2.500.

*Índice número 446.* — Teruel: Remuneraciones especiales cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 1.999,99 pesetas.

Badajoz: Remuneraciones especiales cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 3.333,30.

Burgos: Idem id., 2.333,32.

Huelva: Idem id., 2.999,98.

Madrid: Inspección General de Archivos, 2.500.

*Índice número 447.*—Madrid: Inspección General de Archivos, 2.250 pesetas. Cartagena: Conservatorio de Música, 30.000.

Murcia: Patronato de Archivos, Bibliotecas y Museos, 2.000.

Sevilla: Archivo General de Indias, 7.000.

Valladolid: Archivo de la Chancillería y general de Simancas, 9.500.

Alicante: Biblioteca pública, 350.

Almería: Idem, 350.

Ávila: Idem, 450.

Badajoz: Idem, 700.

Burgos: Idem, 450.

Córdoba: Idem, 350.

Cáceres: Idem, 350.

Cuenca: Idem, 350.

Gerona: Idem, 350.

Guadalajara: Idem, 400.

Huelva: Idem, 400.

Huesca: Idem, 400.

Logroño: Idem, 400.

Lugo: Idem, 400.

Madrid: Biblioteca Nacional, 2.750.

Murcia: Idem, 300.

Alicante: Idem de Orihuela, 400.

Orense: Idem, 350.

Palencia: Idem, 300.

Palma de Mallorca: Biblioteca de Mahón, 400.

Salamanca: Biblioteca Popular, 600.

Segovia: Idem, 450.

Soria: Idem, 450.

Tarragona: Idem, 400.

Valencia: Idem, 600.

Vitoria: Idem, 400.

Valladolid: Idem, 600.

Barcelona: Idem de Villanueva y Geltrú, 400.

Zaragoza: Idem, 600.

Almería: Archivo Histórico, 350.

Ávila: Idem, 350.

Barcelona: Archivo de la Audiencia, pesetas 700; Archivo de la Corona de Aragón, 6.000.

Burgos: Archivo de la Audiencia, 525.

La Coruña: Idem, 262,50.

Granada: Idem, 262,50.

Guadalajara: Archivo Histórico, 350.

Huesca: Idem, 350.

Madrid: Archivo de la Delegación de Hacienda, 500; Archivo Histórico de Protocolos, 850.

Las Palmas: Archivo de la Audiencia, 262,50.

Pamplona: Idem, 262,50.

Pontevedra: Archivo Histórico, 350.

Salamanca: Idem, 700.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 700.

Sevilla: Archivo de la Audiencia, pesetas 262,50.

Vitoria: Archivo Histórico, 700.

Valladolid: Archivo de Simancas, pesetas 6.000.

Zamora: Archivo Histórico, 350.

Zaragoza: Archivo de la Audiencia, pesetas 525.

Cartagena: Conservatorio de Música, pesetas 2.550.

*Índice número 448.*—Granada: Nómina especial al funcionario administrativo de

los Cuerpos técnico y auxiliar, 4.213 pesetas.

Guadalajara: Idem, 1.202,50.

Gerona: Idem, 800.

Oviedo: Idem, 4.641,50.

Burgos: Becas en el Colegio de «San Francisco Javier», de Oña, 1.666,64.

Murcia: Instituto de Lorca, 2.000; Instituto femenino, 5.000.

Zamora: Idem, 3.000.

*Índice número 449.*—Murcia: Academia de Alfonso X el Sabio, 20.000 pesetas.

Zaragoza: Academia de Ciencias, pesetas 6.000.

Granada: Becas en la Escuela de Estudios Árabes, 1.333,32.

Guipúzcoa: Idem en la Escuela de Comercio, 600.

Huesca: Instituto, 3.000.

Pontevedra: Idem, 3.000.

Vigo: Idem, 8.000.

Zamora: Idem, 3.000.

Lugo: Idem, 3.000.

Murcia: Idem de Lorca, 5.000.

Logroño: Idem, 5.000.

Huesca: Idem, 5.000.

Barcelona: Idem de Manresa, 5.000.

Zamora: Idem, 5.000.

Vitoria: Idem, 5.000.

Vigo: Idem, 5.000.

Santander: Idem de Torrelavega, pesetas 5.000.

Soria: Idem, 5.000.

La Coruña: Idem masculino de Santiago de Compostela, 6.890,70.

Santa Cruz de Tenerife: Idem de Santa Cruz de la Palma, 5.000.

Pontevedra: Idem, 5.000.

León: Idem de Ponferrada, 5.000.

Murcia: Idem, 6.890,70.

Orense: Idem, 5.000.

Cáceres: Idem de Plasencia, 5.000.

Logroño: Idem, 2.000.

Huesca: Idem, 3.000.

Zamora: Idem, 4.000.

Vitoria: Idem, 2.000.

León: Idem de Ponferrada, 1.000.

Logroño: Idem, 6.000.

Huesca: Idem, 10.000.

Zamora: Idem, 10.000.

Vitoria: Idem, 6.000.

Vigo: Idem, 15.000.

Santander: Idem de Torrelavega, pesetas 3.000.

Soria: Idem, 6.000.

Santa Cruz de Tenerife: Idem de Santa Cruz de la Palma, 3.000.

Pontevedra: Idem, 15.000.

Lugo: Idem, 10.000.

Murcia: Idem, 15.000.

Lugo: Idem, 5.000.

Murcia: Idem de Lorca, 3.000; Idem femenino, 3.000.

Huesca: Idem, 6.000.

Zamora: Idem, 3.000.

Vigo: Idem, 6.000.

La Coruña: Idem masculino de Santiago de Compostela, 6.000.

León: Idem de Ponferrada, 2.000.

Zamora: Idem, 2.500.

Murcia: Idem, 3.000; Idem de Lorca, pesetas 2.000.

Logroño: Idem, 2.000.

Huesca: Idem, 3.000.

Zamora: Idem, 3.000.

Vigo: Idem, 4.000.

La Coruña: Idem masculino de Santiago de Compostela, 2.000.

Murcia: Idem de Lorca, 2.000.

Logroño: Idem, 5.000.

Zamora: Idem, 5.000.

Vigo: Idem, 5.000 y 2.000.

La Coruña: Instituto masculino de Santiago de Compostela, 2.000.

Logroño: Idem, 3.000.

Lugo: Idem, 3.000.

Huesca: Idem, 3.000.

Zamora: Idem, 3.000.

Vitoria: Idem, 3.000.

Vigo: Idem, 3.000.

La Coruña: Idem masculino de Santiago de Compostela, 3.000.

Pontevedra: Idem, 3.000.

León: Idem de Ponferrada, 3.000.

Orense: Idem, 3.000.

Lugo: Idem, 5.500.

Vitoria: Idem, 4.500.

Soria: Idem, 4.500.

Orense: Idem, 5.000.

Murcia: Idem, 5.500.

#### D I A 2 8

*Índice número 450.*—Salamanca: Liquidación de obras construcción escolar en Nava de Sotrobál, pesetas 12.088,28 y 13.384,52.

Madrid: Honorarios del Arquitecto señor Secall, 276,93, y del Aparejador señor Núñez, 166,16.

*Índice número 451.*—Madrid: Patronato Escolar de los Suburbios, 240.000; Colegio de Huérfanos de Telégrafos, pesetas 4.250.

*Índice número 452.*—Soria: Remuneraciones especiales cumplimiento de la Ley de enseñanza primaria, 3.999,98 pesetas.

Zaragoza: Idem, 250.

Lérida: Idem, 1.999,98.

Gerona: Idem, 3.666,63.

#### D I A 2 9

*Índice número 453.*—Cáceres: Archivo de la Audiencia, 262,50 pesetas.

*Índice número 454.*—Madrid: Biblioteca de la Escuela de Arquitectura, pesetas 787,50.

#### D I A 3 0

*Índice número 455.*—Almería: Nómina especial cumplimiento Ley de Enseñanza primaria, 1.583,33 pesetas.

Cáceres: Idem, 4.333,29.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, pesetas 1.583,33.

Vizcaya: Idem, 1.583,33.

La Coruña: Dietas jueces oposiciones a plazas de más de diez mil habitantes en Santiago de Compostela, 4.905.

Madrid: Idem a plazas en el Instituto Profesional de la Mujer, 3.760.

*Índice número 456.*—Barcelona: Real Academia de Buenas Letras, 5.000 pesetas.

Madrid: Viajes y dietas del Arquitecto señor Ferrant, 981,85 y 756,85.

Madrid: Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, 218.750; Museo de Reproducciones Artísticas, pesetas 57.606,86 y 15.557,39.

*Índice número 457.*—Madrid: Escuela de Ingenieros de Montes, 1.000.000 de pesetas.

#### D I A 3 1

*Índice número 458.*—Segovia: Nómina especial cumplimiento Ley de enseñanza primaria, 6.666,60 pesetas; dietas devengadas por los Arquitectos señores Poggio, 382,50 y 427,50.

Uceda: 97,50.

*Índice número 459.*—Burgos: Obras construcción escolar en Valdorros, pesetas 50.578,88.

Logroño: Idem en Gimileo, 71.831,87.

Soria: Obras construcción escolar en San Leonardo de Yagüe, 933.735

Toledo: Subvención por construcción escolar en San Román de los Montes, pesetas 10.000.

*Índice núm. 460.*—Madrid: Viajes de los Arquitectos señores Poggio, 110,80 y 102,60; Uceda, 179,60.

Madrid: Hogar-Escuela de Huérfanos de Correos, 4.250.

Subvenciones a Escuelas primarias gratuitas que sustituyen a Escuelas nacionales, 1.372.500.

Barcelona: Instituto «Auxías March», 15.000, 5.000, 4.000 y 6.000.

«Balmes», 4.000, 5.000 y 10.000.

«Milán», 10.000, 5.000 y 5.000.

«Auxías March», 10.000.

Bilbao: Idem, 3.000 y 6.890,70.

Burgos: Idem, 6.100, 4.000 y 5.000.

La Coruña: Idem de El Ferrol del Caudillo, 3.000.

Gerona: Idem de Figueras, 1.000.

La Coruña: Idem de El Ferrol del Caudillo, 15.000 y 6.000.

Pamplona: Idem, 5.000.

Oviedo: Idem, 5.000.

Zaragoza: Idem, 5.000.

Calatayud: Idem, 2.000.

Málaga: Idem de Antequera, 3.000.

Zaragoza: Idem de Calatayud, 3.000.

Ciudad Real: Idem, 5.000.

Bilbao: Idem, 5.000.

Pamplona: Idem, 15.000.

Oviedo: Idem, 10.000.

Ciudad Real: Idem, 1.500.

Pamplona: Idem, 2.000.

Oviedo: Idem, 6.890,70.

Ciudad Real: Idem de Valdepeñas, 5.000 pesetas.

Gerona: Idem de Figueras, 5.000.

La Coruña: Idem de El Ferrol del Caudillo, 5.000.

Pamplona: Idem, 5.000.

Valencia: Idem, 5.000.

Málaga: Idem de Antequera, 5.000.

Zaragoza: Idem de Calatayud, 5.000.

Ciudad Real: Idem, 5.000.

Zaragoza: Idem de Calatayud, 2.000.

La Coruña: Idem de El Ferrol del Caudillo, 5.000.

Pamplona: Idem, 6.000.

Oviedo: Idem, 2.000.

Pamplona: Idem, 2.000.

Valencia: Idem, 3.000.

Barcelona: Idem de «Milán», 4.000.

Zaragoza: Idem de Calatayud, 2.000.

La Coruña: Idem de El Ferrol del Caudillo, 2.500 y 4.000.

Pamplona: Idem, 5.000.

La Coruña: Idem femenino de Santiago de Compostela, 2.000.

Gerona: Idem de Figueras, 4.500.

Valencia: Idem, 15.000.

Pamplona: Idem, 15.000.

Barcelona: Idem «Balmes», 15.000.

Ciudad Real: Idem Valdepeñas, 3.000.

Oviedo: Idem, 3.000.

Bilbao: Idem, 3.000.

Pamplona: Idem, 3.000.

Málaga: Idem de Antequera, 3.000.

Barcelona: Idem de «Milán», 3.000.

Burgos: Idem, 3.000.

Zaragoza: Idem de Calatayud, 3.000.

Ciudad Real: Idem, 3.000.

La Coruña: Idem de El Ferrol del Caudillo, 3.000.

Gerona: Idem de Figueras, 3.000.

#### DIA 2 DE NOVIEMBRE

*Índice núm. 461.*—Madrid: Universidad, 25.000.

Sevilla: Universidad, 16.000.

Oviedo: Idem, 16.000.

La Coruña: Dietas Jueces oposiciones a plazas de más de 10.000 habitantes en Santiago de Compostela, 7.350.

Toledo: Nómina especial remuneraciones cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 1.083,33.

Guipúzcoa: Idem, 3.333,33.

*Índice núm. 462.*—Granada: Universidad, 150.000.

Madrid: Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, 1.000, 14.500, 14.000, 60.000 y 800.

Almería: Subvenciones a Escuelas primarias que sustituyen a Escuelas nacionales, 15.000.

Madrid: Universidad, 25.000, 5.000, 12.000, 5.000, 15.000.

Sevilla: Idem, 3.000, 28.825,80, 2.000, 5.000, 12.000, 17.500 y 2.000.

Oviedo: Idem, 2.000, 5.000, 2.000, 13.000 y 17.500.

Orense: Escuela del Magisterio, 900.

Gijón: Becas en el Instituto, 150.

#### DIA 5

*Índice núm. 463.*—Viajes y dietas de los Arquitectos señores Lorente, 799,40; Menéndez Pidal, 641,50, 1.149,55, 706,50 y 1.123,80; Arenillas, 595,10; Rodríguez Cano, 170,40.

Granada: Patrimonio Artístico Nacional, 833,33.

Barcelona: Escuela de Ingenieros Industriales, obras, 47.976,03.

*Índice núm. 464.*—Cádiz: Obras en el Instituto de Algeciras, 743.153,62.

Burgos: Idem en la Casa de Miranda, 288.381,55.

Madrid: Escuela de Ingenieros Agrónomos, 759.992.

La Coruña: Museo Provincial de Bellas Artes, 54.658,20.

*Índice núm. 465.*—Madrid: Inspección de Enseñanza Media, 20.000.

#### DIA 6

*Índice núm. 466.*—Remuneraciones especiales cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria en Málaga, 3.166,66.

Granada: Idem, 15.833,24.

Cuenca: Idem, 1.999,99.

Navarra: Dietas y sobriedietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 360 y 3.465 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 2.475.

Vizcaya: Idem, 3.960.

Guipúzcoa: Idem, 1.980.

Almería: Idem, 2.970.

Cádiz: Idem, 2.475.

*Índice núm. 467.*—Castellón de la Plana: Obras de terminación en el Grupo escolar de Salsadella, 66.206,64.

Cáceres: Idem en Madrigalejo, pesetas 567.974,31.

Jarandilla, 111.010,71.

Madrid: Idem en Pelayos de la Presa, 132.464,02.

Idem en la Inspección Médico-escolar y Casa del Conserje del Grupo «Concepción Arenal», 321.856,71.

*Índice núm. 468.*—Barcelona: Biblioteca y Archivo Eclesiástico, 2.500.

Lérida: Idem, 1.500.

Toledo: Idem, 3.000.

*Índice núm. 469.*—Almería: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 1.080. Cádiz: Idem, 900.

Navarra: Idem, 1.260 y 150. Santa Cruz de Tenerife: Idem, 900. Vizcaya: Idem, 1.440. Guipúzcoa: Idem, 720.

Barcelona: Escuela de Nuestra Señora del Rosario, 7.500.

Madrid: Escuela de Ingenieros de Montes, 13.500.

Oviedo: Escuela de Capataces de Minas de Mieres, 9.000.

Sevilla: Instituto Murillo, 4.500.

Albacete: Archivo de la Audiencia, pesetas 525.

Bilbao: Archivo Histórico, 700.

Tarragona: Idem, 700.

Valladolid: Archivo de la Audiencia, 525 pesetas.

Albacete: Biblioteca pública, 700.

Palma de Mallorca: Idem, 700.

Santander: Idem, 800.

Toledo: Idem, 800.

Zamora: Idem, 900.

Badajoz: Escuela de Artes y Oficios de Mérida, 4.000.

Barcelona: Escuela de Comercio, pesetas 15.000.

Idem de Sabadell, 3.000.

Cádiz: Idem, 3.000.

Cartagena: Idem, 3.000.

Gijón: Idem, 15.000.

Jerez de la Frontera: Idem, 3.000.

Las Palmas: Idem, 7.000.

Murcia: Idem, 3.000.

Oviedo: Idem, 7.000.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 7.000.

Córdoba: Escuela Maternal, 4.000.

Granada: Idem, 2.000.

Zaragoza: Idem, 6.000.

Burgos: Escuela del Magisterio, 4.000.

Granada: Idem, 4.000.

Valladolid: Inspección Médico-escolar, 500 pesetas.

Valencia: Grupo escolar «Cervantes», 900 pesetas.

Huesca: Material de Escuelas de Enseñanza Primaria, 184.500.

Guadalajara: Escuela del Magisterio, 1.200 pesetas.

#### DIA 7

*Índice núm. 470.*—Segovia: Obras en la Puerta de Santiago, de la Muralla, 17.224,11 pesetas.

Tarragona: Monasterio de Poblet, pesetas 50.000.

Santander: Conservatorio de Música, 30.000 pesetas.

San Sebastián: Idem, 2.550.

Santander: Idem, 2.550.

Barcelona: Comisión de Monumentos, 373 pesetas.

Burgos: Idem, 373.

Cáceres: Idem, 373.

Castellón: Idem, 373.

Gerona: Idem, 373.

Lugo: Idem, 373.

Palencia: Idem, 373.

Sevilla: Idem, 373.

Avila: Museo de Bellas Artes, pesetas 1.384,50.

Badajoz: Idem, 1.384,50.

Cáceres: Idem, 1.384,50.

Castellón: Idem, 1.384,50.

Jaén: Idem, 1.384,50.

Palma de Mallorca: Idem, 1.384,50.

Salamanca: Idem, 1.384,50.

Sevilla: Idem, 6.000.

Santa Cruz de Tenerife, 1.384,50.

Valladolid: Museo Arqueológico, pesetas 10.000.

Salamanca: Obras en el Museo Provincial de Bellas Artes, 274.411,45.

Madrid: Viajes del Arquitecto señor Villalonga, 78,40.

*Índice núm. 471.*—Salamanca: Obras en la Escuela de Tordillos, 99.791,48.

Madrid: Obras en el Instituto Cardenal Cisneros, 499.727,23.

*Índice núm. 472.*—Madrid: Dietas del Arquitecto señor Villalonga, 7,50.

## D I A 8

*Índice núm. 473.*—Sevilla: Obras en el Colegio Mayor Casa de Santa María del Buen Aire, Costilleja de Guzmán, pesetas 907.685,89.

Santa Cruz de Tenerife: Idem en las Facultades de Derecho y Ciencias de la Universidad de La Laguna, 3.858.779,73.

Las Palmas: Idem en el Instituto de Arrecife de Lanzarote, 108.951,31.

Madrid: Idem en el Instituto de San Isidro, 91.030,46 y 175.183,58.

Burgos: Idem en el Instituto, 12.106,02

*Índice núm. 474.*—La Coruña: Obras en la Real Colegiata de Santa María del Sar, en Santiago de Compostela, pesetas 37.725,63.

Gerona: Idem en la Biblioteca Provincial, 30.076,36.

*Índice número 475.*—Madrid: Obras en el Grupo Escolar «Fernández Moratín», 277.205,63 pesetas; idem en las Escuelas españolas de Casablanca, 200.000; idem en la Escuela del Magisterio de Toledo, 288.430,59.

Burgos: Idem en el Grupo Escolar de San Juan del Monte, 226.625,03.

Tarragona: Idem en Masboquera-Vandellós, 53.003,94; Vandellón, 100.985,10.

Huesca: Idem en Angües, 117.383,41.

Pontevedra: Idem en La Estrada, pesetas 444.241,80.

Málaga: Idem en Júcar, 64.602,79.

Tarragona: Idem en Masriudóns de Vandellós, 69.393,37.

## D I A 9

*Índice número 476.*—Salamanca: Seminario de Ciudad Rodrigo, 50.000 pesetas.

Madrid: Obras en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 158.730,13. Sociedad Española de Higiene, 1.750.

Málaga: Escuela de Bellas de San Telmo, 6.000.

Madrid: Señor Avales del Campo, 500; Asociación Nacional de Químicos, 5.000.

Córdoba: Doña Socorro Pernudo, pesetas 1.000.

Murcia: Don José Sánchez Lozano, pesetas 3.000.

Granada: Becas en Centros oficiales, pesetas 900.

Badajoz: Idem, 1.800.

Castellón: Idem, 600.

Valencia: Idem, 2.700.

Valladolid: Idem, 1.200.

Pontevedra: Escuela del Magisterio, pesetas 4.000.

Vizcaya: Idem, 3.500.

## D I A 11

*Índice número 477.*—Salamanca: Obras en el Instituto de Ciudad Rodrigo, 350.000 pesetas.

Cuenca: Idem id. y en la Escuela de Trabajo, 380.956,39.

*Índice número 478.*—Valencia: Dietas y sobriedietas de los Inspectores de Enseñanza primaria por gastos de locomoción, 2.520 pesetas.

Almería: Gastos de locomoción de idem idem, 2.640.

Ceuta: Instituto, 5.000, 3.000, 5.000 y 3.000 pesetas.

*Índice número 479.*—Alicante: Remuneraciones especiales cumplimiento de la

Ley de enseñanza primaria, 15.333,22 pesetas.

Lugo: Idem, 13.333,25.

Madrid: Dietas personal auxiliar oposiciones tesis doctoral, 45; idem a plazas del Jardín Botánico, 225; idem id. de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona, pesetas 292,50.

Valencia: Dietas y sobriedietas de los inspectores de enseñanza primaria, pesetas 2.930.

Almería: Idem, 6.750.

Madrid: Dietas jueces tesis doctoral, pesetas 465; idem oposiciones cátedras universitarias, 4.790; idem tesis doctoral, pesetas 405; idem en Escuelas de Bellas Artes, 1.575; idem en el Jardín Botánico, 1.055; idem a cátedras universitarias, 6.840.

## D I A 12

*Índice número 480.*—Madrid: Dietas personal oposiciones a cátedras universitarias, 517,50 pesetas; idem de Escuelas de Peritos Industriales, 945; idem de tesis doctoral, 45; idem de la Escuela de Peritos Industriales, 787,50.

*Índice número 481.*—Madrid: Gastos de locomoción jueces oposiciones cátedras de Escuelas de Bellas Artes de Barcelona, 425,70 pesetas.

Lugo: Idem a plazas Magisterio, 462; Escuela de Comercio, 5.000.

Córdoba: Conservatorio de Música, pesetas 10.000.

Madrid: Instituto Nacional de Psicología, 100.000; Instituto de Enseñanzas profesionales de la mujer, 100.000.

Sevilla: Patrimonio Artístico Nacional, pesetas 833,33; Jardines Artísticos, Madrid, 25.000 y 6.250.

Madrid: Real Academia Española, pesetas 42.023,44.

Valladolid: Obras en la Escuela de Trabajo y Peritos Industriales, 22.741,75.

## D I A 13

*Índice número 482.*—Burgos: Obras en el Grupo Escolar Roa de Duero, pesetas 42.941,49 pesetas.

Castellón de la Plana: Idem en Bechí, pesetas 75.289,21.

Guadalajara: Idem en Saelices de la Sal, 127.927,61.

Madrid: Idem en la Escuela femenina del Magisterio, 53.418,45.

Salamanca: Idem en Aldeanueva de la Sierra, 38.662,66; idem en Buenavista, 32.700,07.

Palencia: Subvención por construcción escolar en Aguilar de Campoo, 60.000.

Pontevedra: Idem en la Escuela del Magisterio, obras de reparación y reforma, 748.116,16.

*Índice número 483.*—Madrid: Viajes del Arquitecto señor Navarro Borrás, pesetas 1.887,90; gastos de locomoción asistencia tesis doctoral, 1.059,40; idem oposiciones cátedras universitarias, 1.014,70; idem en la Escuela de Peritos Industriales, 2.448,80; idem tesis doctoral, 362,30.

Salamanca: Escuelas de Nobles y Bellas Artes de San Eloy, 8.000.

Santa Cruz de Tenerife: Escuelas de la Purísima de María Santísima del Puerto de la Cruz, 7.500.

Valencia: Colegio Mayor de San Vicente Ferrer, 25.000.

Zaragoza: Idem Cardenal Xavierre, pesetas 25.000.

Salamanca: Universidad, 20.000.

Madrid: Idem, 15.000.

Valladolid: Idem, 5.000.

Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 50.000.

Valencia: Universidad, 16.000.

Palencia: Escuela del Magisterio, pesetas 4.000.

Granada: Generalife, 62.500.

La Alhambra: 112.500 pesetas.

Madrid: Gastos de locomoción Comisión servicios, 316,40.

*Índice número 484.*—Oviedo: Remuneraciones especiales cumplimiento Ley de enseñanza primaria, 1.583,32 pesetas.

Madrid: Dietas del Arquitecto señor Navarro Borrás, 570; idem Comisión del Servicio, 142,50; idem oposiciones del Magisterio de Las Palmas de Gran Canaria, 2.122,50.

## D I A 14

*Índice número 485.*—Ciudad Real: Becas en Centros de Enseñanza, 4.500 pesetas.

Vitoria: Idem en el Instituto, 300.

Albacete: Idem en Centros de enseñanza, 1.050.

Cuenca: Idem en el Instituto, 450.

Córdoba: Idem en Centros de enseñanza, 1.375.

Palencia: Idem en el Instituto, 1.800.

Pontevedra: Idem, 900.

Salamanca: Idem en Centros de enseñanza, 350.

Valencia: Idem en el Instituto de Játiva, 150.

*Índice número 486.*—Obras en el Grupo Escolar de la calle de Fructuoso García, 620.889,96 pesetas.

Salamanca: Idem en San Pelayo de la Guareña, 35.698,65.

Valladolid: Idem en el Grupo Escolar de la plaza de San Nicolás, 981.857,66.

Salamanca: Idem en San Miguel de Valero, 78.933,22.

Zaragoza: Idem en Ides, 401.415,06.

## D I A 15

*Índice número 487.*—Palma de Mallorca: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de enseñanza primaria, 1.166,66 pesetas.

Barcelona: Dietas y sobriedietas de los Inspectores de Enseñanza primaria, pesetas 21.375.

Cádiz: Idem id., 5.625.

Gerona: Idem id., 4.500.

Granada: Idem id., 7.875.

Guipúzcoa: Idem id., 4.500.

Las Palmas: Idem id., 3.375.

León: Idem id., 13.500.

Lérida: Idem id., 7.875.

Logroño: Idem id., 4.500.

Palencia: Idem id., 5.625.

*Índice número 488.*—Barcelona: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza primaria, 8.360 pesetas.

Cádiz: Idem, 2.200.

Gerona: Idem, 1.760.

Granada: Idem, 3.080.

Guipúzcoa: Idem, 1.760.

Las Palmas: Idem, 1.320.

Logroño: Idem, 1.760.

Palencia: Idem, 2.200.

León: Idem, 5.280.

Lérida: Idem, 3.080.

Alava: Subvenciones a Escuelas gratuitas que sustituyen a Escuelas nacionales, 25.000.

Madrid: Semana de Orientación Pedagógica, 50.000.

Córdoba: Biblioteca e Instituto de Cebra, 1.800.

Barcelona: Escuela del Magisterio, pesetas 4.000.

Cáceres: Escuela del Magisterio, 1.750.  
 Castellón: Idem, 1.750.  
 Córdoba: Idem, 2.000.  
 La Coruña: Idem, 3.500.  
 Gerona: Idem, 1.750.  
 Lérida: Idem, 3.750.  
 Lugo: Idem, 3.500.  
 Huesca: Idem, 4.000.  
 Sevilla: Idem, 4.000.  
 Zamora: Idem, 3.500.  
 Sevilla: Inspección Médico Escolar pesetas 500.  
 Madrid: Escuela Nacional de Anormales, 15.000.  
 Jaén: Escuela Maternal, 2.000.  
 Zaragoza: Idem, 2.000.  
 Índice número 489.—Tarragona: Obras escolares en Bracín, 21.274,46 pesetas.

## D I A 1 6

Índice número 490.—Barcelona: Escuela de Arquitectura, 14.000 pesetas.  
 Ciudad Real: Escuela de Capataces de Minas de Almadén, 2.500.  
 Palma de Mallorca: Biblioteca pública de Mahón, 1.500.  
 Barcelona: Biblioteca pública de Lérida, 600.  
 Burgos: Biblioteca pública, 4.325,55.  
 Palma de Mallorca: Archivo de la Audiencia, 525.  
 Tarragona: Biblioteca pública, 2.849.  
 Segovia: Gastos de locomoción de los Inspectores de enseñanza primaria, pesetas 2.200.  
 Guadalajara: Idem, 2.200.  
 Córdoba: Idem, 2.640.  
 Sevilla: Idem, 3.520.  
 La Coruña: Escuelas Parroquiales de Santa Lucía, 8.000.  
 Guadalajara: Escuela del Magisterio, pesetas 1.750.  
 La Coruña: Idem, 900.  
 Castellón de la Plana: Idem, 600.  
 Valencia: Instituto de Játiva, 3.000.  
 Avila: Idem, 3.000.  
 Índice número 491.—Almería: Archivo Histórico, 262,50 pesetas.  
 Barcelona: Archivo de la Audiencia, pesetas 750.  
 Archivo de la Corona de Aragón, pesetas 4.998 y 1.500.  
 Burgos: Archivo de la Audiencia, 300.  
 La Coruña: Archivo regional, pesetas 1.518,75.  
 Granada: Archivo de la Audiencia, pesetas 1.575.  
 Las Palmas: Idem, 900.  
 Pamplona: Idem, 1.500.  
 Tarragona: Idem, 243,75.  
 Valladolid: Archivo de la Chancillería, 487,50.  
 Avila: Biblioteca pública, 525.  
 Burgos: Idem, 900.  
 Granada: Idem, 787,50.  
 Huelva: Idem, 420.  
 Logroño: Idem, 787,50.  
 Palma de Mallorca: Idem de Mahón, pesetas 525.  
 Valladolid: Biblioteca popular, 900.  
 Toledo: Idem, 787,50.  
 Tarragona: Idem, 300.  
 Valencia: Idem, 1.087,50.  
 Zaragoza: Idem, 545,25.  
 La Coruña: Biblioteca y Archivo Eclesiástico de Santiago de Compostela, pesetas 5.500.  
 León: Idem de Astorga, 3.500.  
 Pamplona: Idem, 3.500.  
 Madrid: Becas en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, pesetas 1.700.

Córdoba: Archivo de Hacienda, pesetas 1.703,29.  
 Huesca: Biblioteca pública, 500.  
 Soria: Museo Numantino, 700.  
 Madrid: Inspección General de Archivos, 225.  
 Córdoba: Escuelas de Artes y Oficios, pesetas 600.  
 Teruel: Idem, 500.  
 Oviedo: Escuela de Capataces de Minas de Mieres, 499,95.  
 Valencia: Escuela de Bellas Artes, pesetas 2.500.  
 Madrid: Registro de la Propiedad inmueble, 2.500; Escuela de Ingenieros de Minas, 9.000.  
 Albacete: Archivo de la Audiencia, pesetas 500.  
 Madrid: Archivo del Ministerio de la Gobernación, 610.  
 Santa Cruz de Tenerife: Archivo Histórico, 356.  
 Valladolid: Archivo de la Chancillería, 500.  
 Pamplona: Archivo de la Audiencia, pesetas 500.  
 Palma de Mallorca: Idem, 500.  
 Las Palmas: Idem, 500.  
 Archivo regional, 500.  
 Madrid: Escuela de Ingenieros de Minas, 14.125; Idem de Montes, 3.375; Escuela Fábrica de Cerámica, 1.521.  
 Barcelona: Escuela de Ingenieros Industriales, 6.250.  
 Bilbao: Idem, 6.250.  
 Valencia: Escuela de Cerámica de Manises, 194,50.  
 Sevilla: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza primaria, pesetas 9.000.  
 Segovia: Idem, 5.625.  
 Córdoba: Idem, 6.750.  
 Guadalajara: Idem, 5.625.

## D I A 1 8

Índice número 492.—Valencia: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza primaria, 6.160 pesetas.  
 Huelva: Idem, 1.760.  
 Cuenca: Idem, 2.200.  
 Zamora: Idem, 1.760.  
 Orense: Idem, 4.840.  
 Madrid: Idem vocales del Tribunal de oposiciones Magisterio de La Laguna, pesetas 111,60; Asociación de Sordomudos, 3.750, 3.750, 3.750 y 3.750; Oficina Internacional de Educación en Ginebra, pesetas 34.110.  
 Murcia: Don Antonio Garrigós Giner, pesetas 3.000.  
 Madrid: Asociación de Sordomudos, pesetas 3.750.  
 Zaragoza: Becas en Centros de Enseñanza, 1.500.  
 Gerona: Idem, 4.200.  
 Madrid: Idem, 9.600 y 14.375.  
 Índice número 493.—Albacete: Nóminas especiales cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 26.091,32.  
 Melilla: Idem 333,33.  
 Teruel: Idem 1.999,99.  
 Logroño: Idem 3.333,30.  
 Córdoba: Idem 3.333,30.  
 Madrid: Becas en la Universidad Central, 41.083,17.  
 Dietas Jueces oposiciones Escuelas de Peritos Industriales, 6.925 y 8.055.  
 Huelva: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 4.500.  
 Cuenca: Idem, 5.625.  
 Orense: Idem, 12.375.

Valencia: Dietas y sobredietas de los Inspectores Enseñanza Primaria, 15.750.  
 Zamora: Idem, 4.500.  
 Madrid: Colegio Nacional de Sordomudos, 3.196,99.  
 Índice núm. 494.—Madrid: Honorarios del Arquitecto don Manuel Zabala, pesetas 12.918,58.  
 Índice núm. 495.—Madrid: «Boletín Oficial del Ministerio», 50.864.

## D I A 1 9

Índice núm. 496.—Madrid: Viajes del Arquitecto señor Ruiz Larrea, 264,60.  
 Universidad, 3.000.  
 Escuela Maternal «Onésimo Redondo», 2.000.  
 Idem «General Sanjurjo», 2.000.  
 Idem «Ramiro de Maeztu», 2.000.  
 Idem «Luis Vives», 2.000, y 2.000.  
 Idem «San José de Calasanz», 2.000.  
 Idem «Amador de los Rios», 4.000.  
 Índice núm. 947.—Las Palmas: Remuneraciones especiales cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 1.583,32.  
 Madrid: Dietas del Arquitecto señor Ruiz Larrea, 195.

## D I A 2 1

Índice núm. 498.—Alicante: Remuneraciones especiales cumplimiento Ley de Enseñanza Primaria, 1.583,32.  
 Barcelona: Idem, 7.499,73.  
 Zamora: Idem, 2.000,18.  
 Alicante: Dietas y sobredietas de los Inspectores Enseñanza Primaria, 10.125.  
 Alava: Idem, 3.375.  
 Albacete: Idem, 5.625.  
 Avila: Idem, 6.750.  
 Soria: Idem, 2.475, y 4.500.  
 Teruel: Idem, 6.750.  
 Valladolid: Idem, 5.625.  
 Madrid: Escuela Nacional de Anormales, 3.135,75.  
 Índice núm. 499.—Alava: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 1.320.  
 Albacete: Idem, 2.200.  
 Alicante: Idem, 3.960.  
 Avila: Idem, 2.640.  
 Soria: Idem, 900 y 1.760.  
 Teruel: Idem, 2.640.  
 Valladolid: Idem, 2.200.  
 Guipúzcoa: Orfeón Donostiarra, pesetas 10.000.  
 Navarra: Orfeón Pamplonés, 10.000.  
 Escuela del Magisterio, 7.000.  
 León: Idem, 4.000.  
 Madrid: Agrupación de Música de Cámara, 27.000.  
 Escuela Maternal núm. 1, 2.000.  
 Idem «Marcelo Usera», 2.000.  
 Idem «Menéndez Pelayo», 2.000.  
 Idem «Concepción Arenal», 2.000 y 2.000.  
 Índice núm. 500.—Guadalajara: Obras escolares en Ribas de Saelices, 175.719,53.  
 Gijón: Idem en el barrio de Natahoyos, 62.630,12.  
 Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero, 16 y 28 de febrero, 20 de marzo, 5 y 27 de abril, 20 de mayo, 8 y 30 de junio, 16 y 30 de julio, 4 de septiembre y 28 del pasado octubre.  
 Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).  
 Madrid, 21 de noviembre de 1946.—  
 El Subsecretario, P. A. (ilegible).